

DESPACHO MINISTERIAL

28 de mayo de 2021
MICITT-DM-OF-427-2021

Señor
Carlos Andrés Alvarado Quesada
Presidente
República de Costa Rica
Despacho Casa Presidencial

Asunto: Solicitud de Abstención dentro de Procedimiento Administrativo.

Estimado señor presidente:

Reciba mi más cordial saludo. Con todo respeto me dirijo a Usted en su condición de Superior Jerárquico, a fin de solicitar su intervención, en virtud de las potestades que le confiere el ordenamiento jurídico vigente, específicamente la Ley General de la Administración Pública, ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978, publicada en el Alcance N° 90 a La Gaceta N°102 del 30 de mayo de 1978, en su artículo 26 en relación con los artículos 230 siguientes y concordantes.

En relación con lo anterior, hago de su conocimiento la siguiente situación:

Primero. La suscrita Ministra, en ejercicio de las facultades disciplinarias que como Jefa Ministerial me confieren los artículos 102, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, y en atención a informe de la Auditoría Interna, mediante Resolución N° MICITT-DM-RES-065-2021 de las 11:44 horas del día 18 de marzo de 2021, dispuso la conformación de un órgano director de procedimiento administrativo en contra de varias personas funcionarias del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), con el fin de establecer la verdad real de los hechos en relación a la supuesta pérdida de bienes de la institución, según refiere el informe de la Auditoría Interna de este Ministerio número MICITT-AI-ICI- 001- 2017 “Toma física parcial de bienes de la Institución” de fecha 28 de abril de 2017.

Segundo. El citado Órgano Director, como parte de sus actuaciones, dictó la resolución número MICITT- ODP-EXP-001-2021-01 de las 8:05 horas el día 18 de mayo de 2021, mediante la cual dispuso admitir parte de la prueba ofrecida por uno de los coimputados de nombre Eddy Fallas Fallas y rechazar otra, por considerarla sobreabundante o bien por estimar que la prueba ofrecida no resultaba admisible, útil y pertinente.



Tercero. Mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2021, el citado Señor Fallas Fallas, quien figura como uno de los presuntos responsables de los hechos investigados, se manifiesta disconforme con lo resuelto por el órgano director del procedimiento y presenta recurso de apelación ante el superior en contra de la referida resolución MICITT- ODP-EXP-001-2021-01, solicitando que se revoque lo resuelto y se le admita como prueba testimonial la comparecencia de todos los miembros de la Comisión de Investigación Preliminar que recomendó la apertura del referido procedimiento administrativo, de todas las personas funcionarias que junto a él fungen como coimputados y presuntos responsables de los hechos que se investiga y también requiere que la suscrita Ministra comparezca a rendir prueba testimonial. Como se indicó en el punto anterior, el órgano director en ejercicio de sus potestades examinó la petición del recurrente y resolvió admitir la prueba que en cantidad y utilidad consideró legalmente admisible; declarando como prueba inadmisibles, por las razones que en la resolución recurrida se expresan, la comparecencia de la suscrita a rendir prueba testimonial.

Cuarto. En el escrito de apelación presentado por el funcionario Fallas Fallas, además de plantear el recurso ordinario en los términos antes dichos, formula “SOLICITUD DE ABSTENCIÓN” de la suscrita para que no pueda fungir como órgano decisor del procedimiento instado, alegando que cuando fungí como Viceministra, “...**era quien tenía que ver y atender todo lo relacionado con lo hechos que se me inculcan, quien a su vez tendrá que ejercer como órgano decisor.**”. A este respecto debo informarle, señor Presidente, que asumí como viceministra a partir del mes de mayo de 2018, es decir, más de un año después de la fecha de presentación del informe de auditoría en cuestión.

En relación a lo antes solicitado por el Señor Fallas Fallas, le informo al señor Presidente que el órgano director resolvió declarar inadmisibles el testimonio de la suscrita por considerarlo improcedente, sin embargo el recurrente insiste en solicitar se admita mi testimonio dentro del procedimiento, a pesar de que los hechos investigados corresponden a un **informe de auditoría del 28 de abril del año 2017**, y que en relación a dicho informe como se aprecia, data de más de un año antes a **mi ingreso a la administración del MICITT en mayo del año 2018**. Ciertamente, desde que fui designada como viceministra y sobre todo a partir de que en junio 2020 en que asumí como Ministra, me he ocupado de atender éste y otros asuntos postergados por diversas razones desde administraciones anteriores, atención que he enfocado en dos vías: a) instando que se adoptaran acciones correctivas en atención a las recomendaciones del órgano auditor y, b) por otro lado instando la investigación preliminar que recomendó la apertura de este órgano director de procedimiento, con el objetivo de establecer la verdad real de los hechos denunciados en el informe de Auditoría por el presunto extravío de bienes detectado a partir de



toma física parcial de bienes realizada a finales del año 2016, cuyo resultados se presentan en el informe número MICITT-AI- ICI- 001- 2017 “Toma Física parcial de bienes de la Institución” de fecha 28 de abril de 2017.

A pesar de que, como se puede concluir de lo antes expuesto, no se observan razones suficientes para acoger lo solicitado por el recurrente, la suscrita Ministra, en aras de la transparencia y para evitar que el gestionante Fallas Fallas o cualquier otra de las personas funcionarias que figuran como presuntas responsables de los hechos que se investiga, aleguen que no se les dieron todas las garantías procedimentales que hacen parte del elenco de derechos que integran el debido proceso, hago de su conocimiento que he decidido abstenerme y en consecuencia separarme voluntariamente del conocimiento de este asunto como órgano decisor del procedimiento y acudo a usted como mi superior para solicitarle que conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, artículos que en adelante se dirán, designe a uno de los viceministros del MICITT para que funja como órgano decisor en este asunto.

“Artículo 26.- El Presidente de la República ejercerá en forma exclusiva las siguientes atribuciones:

(...)

e) Encargar a un vicepresidente o a un Ministro la atención de otro Ministerio cuando no haya Viceministro en caso de ausencia o incapacidad temporal del titular o de asuntos determinados en caso de abstención o recusación; (...). (El subrayado no es del original),

“Artículo 230.-

1. Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, además, los que resultan del artículo 102 de la Ley de la Administración Financiera de la República.
2. Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento.
3. Sin embargo, cuando los motivos concurren en un miembro de un órgano colegiado, la abstención no se hará extensiva a los demás miembros, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente.”

“Artículo 231.-

1. La autoridad o funcionario director del procedimiento en quien se dé algún motivo de abstención, pondrá razón de ello y remitirá el expediente al superior de la alzada, quien resolverá dentro de tercer día.
2. Si el superior no acogiere la abstención, devolverá el expediente, para que el funcionario continúe conociendo del mismo.
3. **Si la abstención fuere declarada procedente, el superior señalará en el mismo acto al funcionario sustituto, que habrá de ser de la misma jerarquía del funcionario inhibido.**



DESPACHO MINISTERIAL

4. Si no hubiere funcionario de igual jerarquía al inhibido, el conocimiento corresponderá al superior inmediato.” (El subrayado y negrita no corresponde al original).

No omito indicar que en razón de lo expuesto, el viceministro o persona funcionaria que el señor Presidente decida encargar como órgano decisor para el conocimiento de todos los asuntos que en esa condición, le corresponderá atender dentro del procedimiento administrativo de referencia, llevado a cabo por el “**Órgano Director del Procedimiento Resolución N° MICITT-DM-RES-065-2021 de las 11:44 horas del día 18 de marzo de 2021**”, y a quien como órgano decisor le corresponderá conocer del recurso de apelación interpuesto concomitantemente con la solicitud de abstención, presentada por el coimputado Fallas Fallas.

Para la emisión de la resolución de estilo que deberá emitir el Despacho del señor Presidente en atención a lo aquí solicitado, se adjunta el escrito mediante el cual el señor Eddy Fallas Fallas, presenta el recurso de apelación y en el mismo solicita la abstención por parte de la suscrita para conocer del citado recurso y para fungir como órgano decisor.

El expediente administrativo de todo el caso en investigación, así como el expediente del Procedimiento Administrativo está a su disposición para lo que su Autoridad lo estime pertinente.

Atentamente,

Dr.-Ing. Paola Vega Castillo
Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
DESPACHO MINISTERIAL

cc. Expediente Procedimiento Administrativo.
Archivo.

